



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de retirada de vehículos de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es intención de esta Entidad Local impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, los cuales originan una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de dañar la estética de los lugares afectados.

Estas actuaciones se llevarán a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias pudiera deducirse su abandono; las actuaciones previstas en esta ordenanza se ejecutarán asimismo respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de la Circulación.

TÍTULO PRIMERO. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. –

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro autorizado de tratamiento correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la ley 5/1997, de 24 de marzo, por el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 2. –

Esta ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Roa de Duero en las que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.



TÍTULO SEGUNDO. – VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3. –

Se considera que un vehículo está abandonado:

1. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
2. Si se encuentra depositado en las dependencias municipales durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

Artículo 4. –

1. Los vehículos abandonados en la vía pública serán retirados por los servicios municipales y trasladados a un depósito municipal, o lugar establecido al efecto.
2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

Artículo 5. –

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

Artículo 6. –

Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito, conforme a la correspondiente ordenanza fiscal en vigor, correrán a cargo del titular del vehículo.

TÍTULO TERCERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA
DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. –

1. Cuando cualquier agente de la Policía Local localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará acta de infracción, la cual dará lugar a la iniciación del expediente, se procederá a colocar en el mismo una pegatina adhesiva en lugar visible, informando al responsable del vehículo de la situación de abandono del mismo. Se confeccionará reportaje fotográfico ilustrativo de su estado.

Sobre este adhesivo o elemento similar se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Artículo 8. –

Transcurridos quince días desde que fue colocado el adhesivo o elemento similar que se acuerde, se procederá por los servicios municipales a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal o lugar habilitado al efecto. Ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto en el artículo 15 de la presente ordenanza.



Artículo 9. –

Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente se trasladará a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción.

El Ayuntamiento podrá aprobar un protocolo de actuación conteniendo modelos de la documentación administrativa que se haya de aplicar en la tramitación de los expedientes.

Artículo 10. –

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

TÍTULO CUARTO. – RENUNCIA A LA TITULARIDAD

Artículo 11. –

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Roa de Duero para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes. Se utilizará para ello el modelo contenido en el protocolo a que se alude en el artículo 9.

Artículo 12. –

Una vez en poder del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación del mismo, así como deberá firmar en prueba de conformidad el acta de cesión de dicho vehículo al Ayuntamiento. Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la instrucción del expediente, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactado a través de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de conformidad con el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre o normativa que lo modifique o sustituya.

Artículo 13. –

La finalización del expediente se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al desguace o compactado en uno de los centros antes indicados y conforme a la normativa aplicable.



TÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. –

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza.

Artículo 15. –

Todas las infracciones contempladas en la presente ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros, conforme a la Ley 7/1985 en su artículo 141 y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final. –

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 12 de mayo de 2016.

La Alcaldesa,
María del Carmen Miravalles García